

L , M I d S C y otros s/violación sist.
informático art. 153 bis 1º párrafo
CFP 3616/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 7 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 27, se originó con la denuncia de C G L , quien refirió que sus hermanas habrían accedido a su tableta y computadora personal, mientras se encontraban en su vivienda, para manipular la información allí contenida e incriminarlo por el delito de abuso sexual por el que fuera denunciado oportunamente por su sobrina.

El magistrado federal declinó su competencia por entender que no se advierte en el caso un interés que trascienda el estrictamente individual, ni circunstancia alguna capaz de fundar la intervención de la justicia de excepción (fojas 1/2).

Por su parte, la juez local rechazó tal atribución por considerarla prematura, en tanto no se habría delimitado debidamente el objeto procesal (fojas 5).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte (fojas 6).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

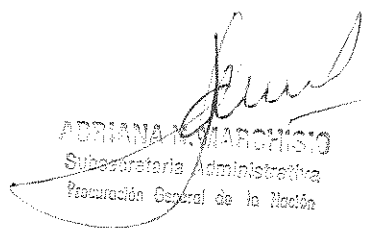
Más allá de las exiguas constancias agregadas al expediente, entre las que se cuenta únicamente con las resoluciones judiciales, entiendo que son suficientes para dirimir el caso.

En atención a que por las características de su comisión, no consta que el hecho denunciado haya importado perjuicio o intromisión en los servicios de telecomunicaciones que son de interés de la Nación (cfr. artículos 2 y 3 de la ley 19.798 y Competencia N° 778, L. XLIX *in re* “Díaz, Sergio Darío s/violación correspondencia medios elect. art. 153 2° p”, resuelta el 24 de junio de 2014), es mi opinión que corresponde a la justicia local continuar interviniendo en la causa (Competencias FCR 6267/2015/1/CS1 *in re* “Ministerio Público Fiscal s/violación sistema informático art. 153 bis 1° párrafo -legajo de apelación-” y CSJ 3833/2015/CS1 *in re* “Ferreyra Diapol, Emiliano Iván s/violación sist. informático art. 153 bis 1° párrafo”, resueltas el 19 de abril y 10 de mayo de 2016, respectivamente).

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación